



## Abraham Kunio González Uyeda

*Diputado en Jalisco por el Partido Acción Nacional  
abraham.gonzalez@congreso.jalisco.gob.mx*

**M**ensaje del Ingeniero Abraham Kunio González Uyeda, Legislador por Jalisco, durante la presentación del libro “Derecho Electoral Mexicano. Una visión local: Jalisco”, de Luis Antonio Corona Nakamura y Adrián Joaquín Miranda Camarena.

En la ciencia del Derecho, toda nueva aportación es valiosa en la medida que ayuda a perfeccionar las instituciones del Estado, orienta la labor legislativa, puede guiar la solución de contiendas judiciales, o consolida la cultura de la legalidad.

Estos propósitos han sido bien logrados en la compilación y podemos, además, elogiar su estructura lógica y su lenguaje claro.

Su texto nos pone al día en materia de Derecho Electoral, una de las disciplinas con más cambios en la historia reciente.

Con demostraciones empíricas muy sólidas, cada uno de los autores ha formulado nuevas hipótesis.

Sus propuestas, sin duda, inspirarán el curso de las reformas electorales de los próximos años, y orientarán el quehacer de los órganos tutelados, los cuales hacen viable el derecho al sufragio.

Como legislador local, me interesa de manera especial llamar la atención sobre los beneficios aportados por esta obra al sistema político y constitucional de Jalisco.

Así, el estudio sobre las bases constitucionales rectoras de la materia electoral, realizado por Jesús Becerra y Bertha Sánchez, nos invita a buscar las fórmulas para hacer viables y eficaces los instrumentos de democracia directa incluidos en nuestra Constitución desde 1997.

En el mismo orden de ideas, destaco el probado conocimiento de Luis Antonio Corona y de Jesús Ruiz sobre la tutela judicial del derecho al sufragio, así como la disciplina académica de Guillermo Meza y de Liliana Alférez, cuando evalúan el desempeño de las ins-

tituciones electorales vigentes, y nos ofrecen propuestas concretas para mejorar nuestro Código Electoral:

- Primero, establecer un solo tope para el financiamiento privado de los partidos políticos, el cual no genere diferencias entre los donativos en efectivo y los recibidos en especie.
- Segundo, en los casos de candidaturas comunes, reconocer la validez del voto emitido por un elector, en la misma boleta, haya marcado todos los recuadros en los cuales aparezca el nombre de su candidato favorito.
- Tercero, en los casos de coaliciones, definir con claridad si los partidos políticos, en lo individual, están legitimados para ejercitar los medios de impugnación.
- Cuarto, definir con claridad cómo debe contarse el plazo para la comparecencia a juicio de los terceros interesados en las controversias electorales, cuidando esta determinación no sea arbitraria.

Con relación al estudio de las autoridades electorales de naturaleza administrativa, me parece oportuno establecer un paralelismo entre el estudio presentado por Marcelino Rosales y Karla Fabiola Vega, por un lado, y Rubén Vázquez y Guadalupe Angélica Carrera, por otro.

Si aceptamos, como ellos afirman: “... la separación de poderes ha sido rebasada”<sup>1</sup>, entonces es un acierto histórico la especialización y la exclusividad de las autoridades electorales, hasta el grado de conferirles autonomía constitucional.

Pero lo más relevante de sus aportaciones es, sin duda, la advertencia sobre la necesidad de blindar al árbitro electoral frente los llamados poderes fácticos.

Digámoslo con énfasis: Si queremos elecciones creíbles, necesitamos autoridades ecuanímenes, imparciales y equidistantes frente a quienes toman parte en la contienda: Una prueba, por cierto, no superada por la actual Legislatura.

Sin embargo, difiero con los autores en el sentido de que el problema es la injerencia de los intereses partidistas en el reparto del Consejo General del Instituto Electoral<sup>2</sup>. El problema, creo, no está en la injerencia de los partidos políticos, sino en el riesgo de intereses discordantes con el interés general.

Claudia Orozco y Teresa Preciado nos adentran al conocimiento de la justicia electoral en Jalisco, y analizan a detalle la estructura y el funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado.

1. Carrera Dorantes, Guadalupe Angélica, y Vázquez, Rubén. “Órgano Constitucional Autónomo en Materia Electoral”. En Corona y Miranda, *op.cit.* p. 258.

2. Carrera, Guadalupe y Vázquez, Rubén. *op.cit.* p. 267.

De manera implícita, sus investigaciones resaltan la importancia de la justicia electoral como instrumento de la unidad nacional, por encima de los arreglos institucionales de cada entidad federativa.

Pero su investigación también crea una duda: Ellas afirman: “... en Jalisco, [...] los cambios a la justicia electoral se han gestado desde la Constitución y han venido a cambiar en cascada todo el concepto de democracia”<sup>3</sup>. Su afirmación hace pensar en la apuesta de algunos actores por “ganar en la mesa lo que no se ganó en las urnas”.

El reto está sobre la mesa: Necesitamos un sistema de justicia electoral, el cual se empeñe en la prevaencia de la voluntad ciudadana, y no uno perdido en tecnicismos que la desvirtúen.

La solución a este dilema puede hallarse en el capítulo escrito por el Magistrado Corona Nakamura y María Elizabeth Herrera.

Para ellos, tanto el Tribunal Electoral como el Instituto Electoral, están obligados a subsanar las deficiencias u omisiones en los agravios que reciban, a través del mecanismo legal de medios de impugnación<sup>4</sup>.

Las autoridades electorales, de esta manera, están obligadas a defender la soberanía popular, expresada en las urnas, y no los intereses de los partidos contendientes. Se trata de una responsabilidad ética, más que de un tema de legislación.

Por último quiero referirme al capítulo sobre delitos electorales, escrito por Marcelino Rosales y Jaime Benjamín de la Torre.

En este estudio, permítanme la crítica, advierto más elementos de un posicionamiento político que de un texto de naturaleza académica.

Los autores, por citar un ejemplo, afirman el proceso electoral del 2006 generó “descontento”, “desánimo” y “desconfianza”, y estuvo manchado por la “reiterada comisión de delitos electorales que mancharon el proceso”. Pero no ofrecen ni comprobaciones empíricas, ni referencias válidas para sostener su dicho.

Pero estas opiniones, solamente para la reflexión, no restan valía a sus aportaciones:

- Urge erradicar la impunidad en la manipulación electoral de programas sociales;
- La educación cívica y la difusión de los valores democráticos son vitales para la prevención de los delitos electorales; y

3. Orozco Claudia y Preciado, Teresa. *op.cit.* p. 296.

4. Corona Nakamura, Luis Antonio, y Herrera Tovar, María Elizabeth. “Los medios de impugnación en materia electoral en el Estado de Jalisco”. Corona y Miranda, *op.cit.* p. 311.

- El clientelismo político es más grave en la medida en la cual genera redes de lealtad entre gobernantes y gobernados.

Marcelino Rosales y Jaime de la Torre nos hacen saber que la versión más nociva de los delitos electorales está precisamente en ese clientelismo político formador de redes.

Pero no basta con plantear la hipótesis: Para obtener lo mejor de un trabajo de investigación como éste, necesitamos más aportaciones de herramientas de los estudiosos del derecho penal electoral, para la detección de tales delitos, y sobre todo para su comprobación. Porque si algo es difícil para quien ha sido víctima del clientelismo, es obtener las pruebas fehacientes para demostrar de forma plena e irrefutable, tanto al ministerio público como a los juzgadores, la materialización efectiva de la conducta prohibida.

Y éstos son, en apretada síntesis, mis comentarios en relación con la obra, reitero se trata de un trabajo pertinente, tanto en términos académicos como políticos.

Pero de ninguna manera podemos presentarla como una obra terminada: Será necesario actualizarla, con la misma velocidad con la que siga cambiando nuestro derecho electoral.

Vista así, esta obra debe ser solo el comienzo de una investigación más consistente en materia de Derecho Electoral. Quedan algunas preguntas sobre la mesa:

- ¿Cómo hacer para el funcionamiento eficaz de los instrumentos de democracia directa en la práctica?
- ¿Cómo liberamos a las instituciones electorales de la manipulación de los grupos de interés y de las presiones partidistas?
- ¿Cómo blindamos el sistema judicial electoral ante los intentos deliberados de alguna de las partes en contienda, para desacreditar la validez y el resultado de una elección legítima?
- ¿Cómo facilitamos y aseguramos la detección y la comprobación de los delitos electorales?

Éstos son algunos de los retos que, a mi juicio, deben asumir y resolver las investigaciones futuras en materia de Derecho Electoral, a partir del antecedente generado con este libro. ■

*Felicidades a los autores.*

